

PROCESO MONITORIO No. 2022-00098
DEMANDANTE: ANA MERCEDES CALDERON GARCIA
DEMANDADO: CALCULO INGENIERIA S.A.S.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el demandado fue notificado personalmente, no acreditó el pago ni formuló oposición.

Lebrija, septiembre 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

La señora ANA MERCEDES CALDERON GARCIA actuando a través de apoderado judicial presento demanda en PROCESO MONITORIO, en contra de la empresa CALCULO INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por Ángel González Andrés con el fin de obtener el pago de una suma de dinero.

Como la demanda reunía los requisitos legales, mediante auto del 12 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso, se requirió al demandado para que en el plazo de 10 días pagara las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda.

El día 16 de agosto de 2023 quedó notificado de manera personal conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y transcurridos los 10 días concedidos, ni acreditó haber realizado el pago, ni formuló oposición a la existencia de la obligación; razón por la cual se procede a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

El proceso monitorio, es un trámite de única instancia a través del cual puede perseguirse el pago de una obligación dineraria surgida de un contrato, la cual debe ser clara y con un valor determinado, exigible y de mínima cuantía.

Tenemos entonces que las sumas de dinero reclamadas por la demandante cumplen los presupuestos procesales para el proceso monitorio, situación que dió lugar a que se librara el requerimiento de pago, que fue notificado personalmente al demandado.

El proceso monitorio, otorga un plazo de diez (10) días, para que el deudor “*pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada*”, artículo 421 inciso primero del Código General del Proceso.

Dentro de ese término la parte demandada no acreditó haber pagado ni justificó las razones para no hacerlo, por eso en aplicación del citado artículo se profiere sentencia ordenando el pago de la suma de dinero reclamada, más los intereses de mora causados que fueron exigidos en la demanda y los que se causaren hasta el pago total de la obligación; con la cual se podrá promover la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306 ibídem.

Igualmente se condenará al deudor al pago de las agencias en derecho por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LEBRIJA, SANTANDER.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al demandado empresa CALCULO INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por Ángel González a pagar inmediatamente a ANA MERCEDES CALDERON GARCIA la siguiente suma de dinero:

- DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$18.935.000.00), por concepto de saldo insoluto del contrato establecido entre las partes y los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el día en el que se realice el pago total de la misma, de conformidad con lo certificado por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta las variaciones correspondientes.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.700.000.00 a cargo de la parte demandada y en favor de la partedemandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cee05f6df0829d12fbf21f7dd0bebb6ab495b8d5fc77206b666b87182f8fe9**

Documento generado en 28/09/2023 09:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>